

REPORTE SEMANAL N°4

# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE UDP



Ya se intuía la semana pasada que los días destinados a la votación en particular de las indicaciones hechas al Reglamento General iban a ser de un muy intenso trabajo. Esto, dado que recibió precisamente 343 propuestas de modificaciones. Por lo mismo, tras un acuerdo de la Mesa Ampliada se aumentó a dos días (martes 21 y miércoles 22 de septiembre) el período en que las y los convencionales podrían tomar conocimiento de las indicaciones presentadas, las cuales se sistematizaron en el siguiente comparado. Además, se acordó que se destinarían para votación en particular del Reglamento General los días 23 y 24 de septiembre, en sesiones que comenzarían a las 9:30 y terminarían a las 19:30 horas, con un día adicional (lunes 27), en caso de que sea necesario para despachar todas las enmiendas.

Así, luego de estudiado el comparado, la votación comenzó el jueves. Primero, despachando aquellos artículos que no hubiesen sido objeto de indicación o solicitud de votación separada alguna; luego, con aquellos que sí fueron objeto de indicaciones, las cuales se votaron según si la indicación tenía como objetivo suprimir o eliminar un artículo que formase parte del Reglamento, sustituir de forma global el artículo, o bien de forma parcial. Las indicaciones

que fueron incompatibles o contradictorias con alguna aprobada con anterioridad no se votaron. Además, se dio la posibilidad a uno o una de los autores la indicación promovida por cada convencional fundamentarla por un tiempo de hasta dos minutos, y también de retirarla, en caso de solicitarlo. Conforme a este formato, se votaron y despacharon 130 indicaciones, correspondientes a 41 artículos; también se aprobaron, por no recibir modificación o solicitud de votación separada, 30 artículos. A continuación, alguna de las indicaciones que podemos destacar, con su correspondiente resultado:

La indicación N° 5, aprobada, hecha al artículo 1, para agregar la palabra “originario” a continuación de la frase “para ejercer el poder constituyente” (como objetivo de la Convención). Ella trae a colación, aunque sin poder resolverla, una muy interesante discusión acerca de la naturaleza de la Convención Constitucional. Se ha dicho que se trata de un órgano constituido o derivado (como sería el Legislativo o el Ejecutivo) de la misma Constitución de 1980, pues fue reformada por la Ley 21.200 para introducir un procedimiento de creación de una Nueva Constitución. Por otro lado, se argumenta que no debe su legitimidad a

la actual Constitución, sino que a los pueblos que depositaron parte de su soberanía en dicho órgano, a través de los respectivos plebiscitos. Esto implicaría una mayor capacidad de autorregulación y la posibilidad de prescindir relativamente de ciertos límites que puedan serle impuestos. Una indicación que iba en el mismo sentido, pero que fue rechazada, es la Nº6, hecha al mismo artículo, cuyo propósito era agregar un inciso tercero que dijera: “Los poderes constituidos no pueden disolver, modificar estructuralmente o entorpecer la labor de la Convención, y tienen el deber de contribuir al total cumplimiento de su cometido”.

La indicación Nº 9, rechazada, hecha al artículo 2, para agregar la frase “de la República de Chile” a continuación de “Convención Constitucional”. La destacamos debido a que ciertos sectores atribuyeron de forma totalmente errada este rechazo a una suerte de supresión de la República de Chile, lo cual dista mucho del real sentido de la indicación que, en palabras de los creadores de la misma, buscaba ser un gesto simbólico acerca de la pertenencia de la Convención a la República chilena.

Las indicaciones Nº 16, 17 y 18, aprobadas, hechas a la letra f) del artículo 3, para sustituir el texto del

principio de descentralización por uno que incluyera en el proceso de descentralización a las personas chilenas residentes en el extranjero, a personas migrantes y territorios indígenas. Lo anterior tiene importancia dado que dichos grupos son normalmente excluidos de la participación política.

La indicación Nº 19, rechazada, que buscaba sustituir la letra i) del artículo 3, con el fin de sustituir el principio de “participación popular incidente”, con el de “participación popular vinculante”. A propósito de ella, para algunos convencionales se trató de una dura derrota para abrir la Convención a la participación de diferentes grupos discriminados (como los pueblos originarios), los cuales se encuentran actualmente impedidos de generar acuerdos obligatorios que deriven en normas constitucionales; para otros, el cambio era solo formal, es decir, si bien se decía “vinculante”, en el texto se hace referencia a una participación incidente (no obligatoria), por lo que se perdía precisión terminológica. Además, se arguyó que para una participación popular vinculante, que pudiera “saltarse” la ratificación del Pleno, era necesaria una reforma constitucional.

La indicación N° 28, aprobada, para sustituir el texto del principio de publicidad y transparencia. La modificación busca establecer el máximo estándar de probidad y transparencia a las y los convencionales y a la misma Convención.

La indicación N° 30, rechazada, que buscaba suprimir como principio interpretativo el denominado “principio pro persona” (anteriormente llamado “pro homine”), en relación con las indicaciones N° 31 y 32, también rechazadas, que buscaban sustituir o cambiar la redacción del principio. Es interesante dicha discusión, pues acarrea dos puntos de vista que se posicionan en dos “territorios” del derecho. Por una parte, el principio es de común uso en el derecho internacional de los derechos humanos, y se refiere a él la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 29 letra b); por la otra, también se ha utilizado como método interpretativo en el derecho constitucional y administrativo chileno. Lo sorprendente es que en el derecho internacional ha permitido interpretaciones muy progresivas en materia de derechos humanos, dando protección a grupos vulnerables ante la violación estatal de ellos, mientras que en el derecho chileno ha sido la

herramienta para impedir una mayor intervención regulatoria del Estado, y para dar más protección a la propiedad privada y las libertades económicas, incluso en detrimento de grupos vulnerables. Es posible que por esto la votación provoque cierta perplejidad, pues algunos/as convencionales de sectores de izquierda buscaban cambiar la interpretación que en Chile se le ha dado a tal principio, dándole un significado más progresivo, mientras que otros convencionales, del mismo sector, pretendían evitar los obstáculos que ha provocado el principio pro persona en Chile, eliminándolo.

La indicación N° 45, aprobada, sustituye la expresión “deben” por “procurarán” respecto de las comisiones para sesionar fuera de la sede oficial de la Convención Constitucional, es decir, el edificio del ex Congreso Nacional en Santiago. De tal manera, si bien las comisiones y subcomisiones podrán funcionar en cualquier territorio del país, no estarán normativamente mandatadas a realizar su labor bajo un criterio descentralizador. Las convencionales coordinadoras de la Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial, Adriana Ampuero y Cristina Dorador, criticaron duramente la aprobación de esta indicación, señalando que «*es muy*

*lamentable porque siguen dominando las lógicas centralistas, que están presentes no solo en nuestro país sino que lamentablemente también en esta Convención».*

La indicación N° 71, aprobada, que suprimió el artículo 21, el cual regulaba como impedimento para votar el conflicto de interés. Destacamos esta votación dado que puede parecer, a primera vista, una mala noticia, pues ahora quien tenga conflicto de interés sobre un tema que se someta a votación no quedará impedido de votar y participar. Es por lo anterior que, en palabras de uno de sus impulsores, se aclaró que el objetivo buscado por la norma era el contrario al que realmente provocaba, pues quien tuviera conflicto no podría votar, pero tal situación no afectaba el quórum, y su abstención se sumaría a los votos en contra (cuando su interés fuera, claramente, votar en contra de cierta norma constitucional). Esto, finalmente, generaba que el convencional impedido no fuera objeto de crítica pública por su votación. Esta indicación debe relacionarse con la N° 61, rechazada, que pretendía regular las abstenciones en las votaciones, de manera tal que no se sumen a los rechazos, en conjunto con la indicación N° 81, aprobada, que obliga a declarar los conflictos de interés.

La indicación N° 80, rechazada, que intercalaba un nuevo numeral 8 al artículo 24, para establecer el deber de las y los convencionales de realizar todos los trámites necesarios para levantar el secreto bancario dentro de los primeros 30 días de aprobado el Reglamento General. Al respecto, una de sus autoras, la convencional Bárbara Sepúlveda, argumentó la necesidad de dar esta señal de transparencia y probidad, dado los múltiples casos de corrupción y financiamiento ilegal en la política, impidiendo que esta fórmula resulte ser un obstáculo en eventuales investigaciones por parte de los organismos fiscalizadores que correspondan. La convencional también subió un video informativo explicando la indicación. Por parte de los detractores, se argumentó la afectación que esta obligación puede significar para el derecho a la privacidad, y a la existencia de mecanismos jurídicos para levantar el secreto bancario, que actualmente se encuentran vigentes.

La indicación N° 91, rechazada, que establecía la imposibilidad de reemplazar a los convencionales elegidos como independientes, exceptuando los casos donde el convencional a reemplazar hubiese ido en lista con uno o más partidos políticos.

Al respecto, dentro del Reglamento General de la Convención Constitucional cabe destacar que, según se indica en el artículo 29, aprobado en particular el día jueves 23 de septiembre, en el caso de existir una vacancia de un convencional independiente, este será reemplazado por una persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista por la cual resultó electo.

Si bien estas son algunas de las indicaciones cuyo resultado destacó, no deben olvidarse los avances en variadas materias reguladas por el Reglamento y que son muy importantes, como las relativas a identidades y perspectiva de género, perspectivas ecológicas y socioecológicas, o la cesación y renuncia en el cargo. El detalle completo de las votaciones se puede obtener de la [página de la Convención Constitucional](#), y reiteramos, puede observarse también el [comparado](#) de indicaciones.

Entre el jueves, luego de las votaciones, y el viernes, se notificó que un convencional que asistió al plenario fue confirmado como caso positivo de coronavirus, lo que derivó en la activación de protocolos Covid-19, y en la realización de una búsqueda activa de casos. Hasta el momento, dos

convencionales y un asesor han dado positivo a los respectivos test PCR tomados por la Seremi de Salud, y 20 asesores y 13 asistentes se encuentran en aislamiento por haber sido contactos estrechos. Como es obvio, no pudo llevarse a cabo la votación de las restantes indicaciones, lo que significa que se retomará el lunes 27 de septiembre, a través de un sistema híbrido (presencial y online).

Por otra parte, respecto del caso del convencional Rodrigo Rojas Vade que fue comentado en el Reporte #2, su situación tomó un rumbo más claro cuando el 20 de septiembre expresó su [renuncia a la Convención](#). Si bien aún no existe en el sistema una manera para revocarlo, él ha manifestado que en cuanto exista la posibilidad de renunciar formalmente al cargo lo hará y desea que su cupo como convencional no quede sin representar al Distrito N° 13 que lo eligió, sino que espera ser reemplazado. En tanto, [sectores del Congreso como también del Gobierno](#) se han manifestado a favor de llevar a cabo una reforma constitucional que facilite la renuncia formal del convencional Rojas Vade. Durante el tiempo que tome la aprobación de dicha reforma, el convencional señaló que dejará de asistir al órgano

